REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Administrador: Sra. Miriam López H.
Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX | Managua, D. N., Miércoles 26 de Noviembre de 1975 "Año Internacional de la Mujer" | Nº 269

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NICARAGUA

SUMARO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pág.

Sexagésimo-Primera Sesión de la Asambiea Nacional Constituyente (Continúa) 3641

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Amplíanse Líneas de Producción a Empresa "International Wire Corporation de Centroamérica, S. A." 3648

MINISTERIO DE DEFENSA

Extiéndense Cédulas de Montepíos a Sras. Antonia de Watter, Carmen de Bermúdez, Azucena de Rodríguez y Carmen de González 3648

Extiéndese Cédula de Inválido a Sr. Diego Rivera S. 3649

Extiéndese Cédula de Montepío a Sra. Ana de Gómez 3649

Extiéndese Cédula de Inválidos a Sres. Filadelfo Oviedo V. y Alejandro Gutiérrez E. 3650

Extiéndense Cédulas de Montepíos a Sras. Alicia Reyes B. y Amada de Rivera 3650

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

Pág.

Reformas y Adiciones a "Reglamentos y Tarifas 1966" de Autoridad Portuaria de Corinto 3651

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reconócese a Comité Regional de Recursos Hidráulicos Constituidos por Comités de Coordinación de C. A. y Panamá 3652

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3654

Reposiciones de Marcas 3654

I C A D E S A

Aviso de Subasta 3655

SECCION JUDICIAL

Remates 3655

Títulos Supletorios 3656

Citación a los Accionistas de "Plásticos de Nicaragua, S. A." 3656

Citación a Accionistas de "Industrias Nacionales Agrícolas, S. A." 3656

Solicitud de Adopción de Menor Alejandro Martín 3656

Solicitud de Adopción de Menor Suyén Mairena 3656

Declaratorias de Herederos 3656

Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . 3656

Indicador de "La Gaceta" 3656

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

"Arto. 318.—(316 del proyecto).

Los Partidos que concurran por petición a las elecciones tendrán derechos a un vigilante en todos los organismos electorales, con derecho a voz pero sin voto.

Arto. 319.— (317 del proyecto)

Si uno de los Partidos que tuvieren derecho a nombrar Magistrados y Jueces Electorales no concurriere a la elección, ocuparán los puestos de este Partido los vigilantes que hubiere designado el Partido cuya petición hubiese sido aceptada con mayor número de firmas. Si sólo un Partido concurriese a la elección, los organismos electorales se integrarán con tres miembros nombrados por las autoridades de este Partido".

El Arto. 320 (318 del proyecto) se aprobó con la modificación de estilo hecha por el honorable Diputado, don Luis Felipe Hidalgo, y aprobada al iniciarse la votación del Capítulo, consistente en mantener uniforme en el articulado, el término **"Tribunales Departamentales Electorales"**; y el cambio que en nombre de la Comisión de Estilo, propuso el honorable Diputado, doctor Salvador Castillo Selva, para que en la tercera línea del artículo, después de "Presidente" se dijera "y de dos **miembros**" en vez de "y de dos Jueces cualesquiera de los mismos". En consecuencia el artículo quedó redactado así:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

"Arto. 320.— (318 del proyecto)

Para la integración legal del Tribunal Supremo Electoral, de los Tribunales Departamentales **Electorales** y de los Directorios Electorales, bastará la concurrencia del Presidente y de dos **miembros.** Las ausencias serán llenadas de acuerdo con lo prescrito en la Ley Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Departamentales Electorales y los Directorios Electorales, cuando actúen con carácter de Tribunal, procederán como Jurado en la apreciación de los hechos y sentenciarán con arreglo a la ley. El período de sus miembros será de seis años, con las excepciones contempladas en la Ley Electoral.

Las decisiones de los Tribunales Electorales y de los Directorios, serán tomadas por mayoría, quedando sujetos en su pronunciamiento a lo que disponga la Ley Electoral."

Los Artos. 321 al 325, inclusive, (Artos. 319 al 323 del proyecto), se aprobaron sin modificación, siendo su redacción la siguiente:

"Arto. 321.—(319 del proyecto)

Los cargos de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y de miembros de los Tribunales Departamentales Electorales, serán retribuidos por el Estado.

Arto. 322.—(320 del proyecto)

Cuando una misma persona sea electa popularmente para dos o más cargos, por el hecho de tomar posesión de uno de ellos se considerará que ha renunciado irrevocablemente a los otros.

Arto. 323.—(321 del proyecto)

La personalidad y derechos de los partidos políticos y la definición de los dos partidos principales, serán objeto de la ley.

Arto. 324.—(322 del proyecto)

Se establece el reembolso a cuenta del Estado, de los gastos electorales de los Partido que concurran a las elecciones, de acuerdo con lo que disponga la Ley.

Arto. 325.—(323 del proyecto)

Los ciudadanos, para ejercer el voto, deberán estar debidamente cedulados".

En la forma antes indicada quedó aprobado el CAPITULO UNICO —PODER ELECTORAL—, del TITULO XIII, compuesto por los Artos. 308 al 323, inclusive, **—que en la nueva ordenación, incluyendo el artículo que se creó en este Capítulo, pasaron a ser Artos. 309 al 325.**

A continuación el honorable Señor Secretario dio lectura al CAPITULO UNICO —LEYES CONSTITUCIONALES—, del TITULO XIV, compuesto solamente por el Arto. 324 **—que en la nueva ordenación pasó a ser Arto. 326—**, el que literalmente dice:

"TITULO XIV

Capítulo Unico

LEYES CONSTITUCIONALES

Arto. 326.—(324 del proyecto)

Son Leyes Constitucionales la Ley de Amparo, la Ley Marcial y la Ley Electoral".

Concluida la lectura del Capítulo, el honorable Señor Presidente lo sometió a discusión y no habiendo oradores que desearan intervenir, lo sometió a votación, resultando aprobado sin reforma, quedando su redacción en la forma antes consignada.

El honorable Señor Secretario, doctor Ramiro Granera Padilla, dio lectura al CAPITULO UNICO —SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION Y SU REFORMA—, del TITULO XV, compuesto por los Artos. 325 al 331, inclusive, **—que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 327 al 333—**, el que literalmente dice:

"TITULO XV

Capítulo Unico

SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION Y SU REFORMA

Arto. 327.—(325 del proyecto)

La Constitución es la Ley Suprema de la República. No tendrán valor alguno las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones, pactos o tratados que se opusieren a ella o alteraren de cualquier modo sus prescripciones.

Arto. 328.—(326 del proyecto)

Está prohibido a los órganos del Gobierno, conjunta o separadamente, suspender la Constitución o restringir los derechos en ella consignados, salvo en los casos previstos en la misma.

Las leyes que reglamenten el ejercicio, las garantías y derechos constitucionales serán nulas en cuanto los disminuyan, restrinjan o adulteren.

El funcionario que viole esta disposición responderá del daño causado.

Arto. 329.—(327 del proyecto)

La Constitución y Leyes Constitucionales podrán ser reformados parcial o totalmente.

Arto. 330.—(328 del proyecto)

La reforma parcial se sujetará a los trámites siguientes:

1) La iniciativa de reforma de uno o más artículos deberá presentarse, con una exposición de motivos, a la Cámara de Diputados en sesiones ordinarsai, repaldadas con la firma de quince Diputados por lo menos;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

2) Leída por dos veces con intervalo de tres días, la Cámara resolverá, por mayoría absoluta de votos de los concurrentes, si se toma o no en consideración la iniciativa de reforma;

3) En caso afirmativo la Mesa Directiva la pasará a una Comisión Especial integrada por siete representantes, tres de los cuales corresponderán al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas. Esta comisión deberá emitir dictamen dentro del término de ocho días;

4) El dictamen y la iniciativa serán discutidos conjuntamente en dos debates siguiendo en un todo las reglas ordinarias;

5) Si la Cámara, al aprobar o rechazar el dictamen, acoge la iniciativa de reforma, se pasará ésta a la Cámara del Senado, la cual seguirá para su pronunciamiento, los mismos trámites ordenados para la Cámara de Diputados;

6) Si la Cámara del Senado se pronuncia también a favor de la reforma, invitará a la de Diputados para formar Congreso en Cámaras Unidas, y si el pronunciamiento fuere contra la iniciativa se tendrá por rechazada y no podrá presentarse en la misma legislatura;

7) El Congreso en Cámaras Unidas nombrará una Comisión Especial de su seno para que redacte el proyecto de ley de reforma dentro del término de ocho días. La Comisión Redactora estará integrada por cinco Diputados y dos Senadores, correspondiendo tres miembros de ella, al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas. El Proyecto de ley de reforma será discutido en dos debates y su aprobación requerirá mayoría absoluta de votos de los concurrentes;

8) El Proyecto así aprobado pasará al Poder Ejecutivo. El Presidente de la República, a más tardar dentro de un mes de iniciada la próxima legislatura, lo devolverá al Congreso con una exposición de motivos, aceptándolo, rechazándolo o bien proponiendo reformas;

9) Si el proyecto fuere aceptado, el Congreso enviará los autógrafos al Poder Ejecutivo para su publicación. Si el proyecto no fuese devuelto dentro del término del ordinal anterior se tendrá por aprobado y se mandará publicar los autógrafos en cualquier periódico de la capital. En caso de rechazo o de reforma, el proyecto será nuevamente discutido en dos debates por el Congreso en Cámaras Unidas, todo en sus primeras sesiones;

10) Los autógrafos del proyecto, tal como fuera aprobado por la mayoría absoluta de los concurrentes del Congreso en Cámaras Unidas, pasarán al Poder Ejecutivo para su publicación.

Arto. 331.—(329 del proyecto)

La reforma total de la Constitución sólo podrá decretarse pasados diez años de su vigencia, por una Asamblea Constituyente, después que el Congreso Nacional declare que ha lugar a la reforma, siguiendo los trámites establecidos en los ordinales del uno al seis, inclusive, del artículo anterior.

Una vez formado el Congreso en Cámaras Unidas, éste nombrara una Comisión Especial de su seno para que redacte el Proyecto de Ley decretando que ha lugar a la reforma total y convocando al pueblo a elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente para que elabore la nueva Constitución. Esta Comisión redactora estará integrada por cinco Diputados y dos Senadores, correspondiendo tres mimbros de ella al Partido que hubiese ocupado el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas. El Proyecto de Decreto será discutido en dos debates y su aprobación requerirá mayoría absoluta de votos.

En el Decreto de convocatoria se establerán las bases conforme las cuales se realizarán las elecciones y la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual estará integrada por Diputados electos en el tiempo, forma y número que establezca dicho Decreto, respetando siempre el principio de representación de minorías en la proporción establecida en el mismo. Asimismo delegará en el Presidente de la República la facultad de legislar con las limitaciones del Artos. 150 Cn., pudiendo hacer más amplia esta delegación para ejercerla en el lapso que medie entre el receso del Congreso y la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente.

Arto. 332.—(330 del proyecto)

El Congreso Nacional queda en receso por el hecho mismo de convocar a elecciones de constituyentes y sólo podrá reunirse si el Poder Ejecutivo lo convocare a sesiones extraordinarias, y en este

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

caso únicamente podrá tratar los asuntos que dicho Poder le someta.
También se reunirá a iniciativa propia, exclusivamente para tratar de los asuntos siguientes, cuyas facultades no serán delegables:

a) Elegir o dar posesión, en su caso, a la persona que se hará cargo de la Presidencia de la República por causa de falta temporal o absoluta del Presidente de la República;
b) Elegir a los Magistrados de las Cortes y Tribunales de Justicia;
c) Admitir las renuncias del Presidente de la República, Magistrados de las Cortes y Tribunales de Justicia;
d) Conocer de las acusaciones contra los funcionarios que conforme a esta Constitución gozan de inmunidad.

Cualquier otra actuación del Congreso fuera de los casos anteriormente mencionados no tendrá valor alguno.

Arto. 333.— (331 del proyecto)

En caso de reforma parcial decretada por el Congreso, cuando ésta comprenda los artículos constitucionales que prohiben la reelección del que ejerciere la Presidencia de la República y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y afinidad no producirá sus efectos en el período en que se haga la reforma ni en el siguiente. Igual disposición regirá para la reforma del presente artículo."

Concluida la lectura del CAPITULO UNICO —SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION Y SU REFORMA—, del TITULO XV, compuesto por los Artos. 325 al 331, inclusive, **que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos.327 al 333—**, el honorable Señor Presidente lo sometió a discusión.

Intervino el honorable Diputado doctor J. DAVID ZAMORA, diciendo: Señor Presidente, honorable Asamblea: El Artículo 329, en el párrafo segundo, habla de que se convoca al pueblo a elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente. El Artículo 330 dice "El Congreso Nacional queda en receso por el hecho mismo de convocar a elecciones de constituyentes...."; aunque pudiera considerarse que es de estilo, es por conservar la secuencia y la concatenación lógica, creo que sería más apropiado y en ese sentido formulo moción, que sediga "...a elecciones de **Asamblea Nacional Constituyente"**, en vez de "de constituyente", Gracias, Señor Presidente.

Na habiendo más oradores que desearan intervenir en la discusión del Capítulo, el honorable Señor Presidente expresó que se procedería a la votación, artículo por artículo o inciso, en su caso.

Acontinuación se sometió a votación el enunciando del CAPITULO UNICO —SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION Y SU REFORMA—, del TITULO XV, el que se aprobó sin modificación.

No habiendo mociones que incidieran en los Artos. 327 al 331, inclusive, (325 al 329 del proyecto), se sometieron a votación quedando aprobados sin reforma, siendo su redacción la siguiente:

Arto. 327.— (325 del proyecto).

La Constitución es la Ley Suprema de la República. No tendrán valor alguno las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones, pactos o tratados que se opusieren a ella o alteraren de cualquier modo sus prescripciones.

Arto. 328.— (326 del proyecto)

Esta prohibido a los órganos del Gobierno, conjunta o separadamente, suspender la Constitución o restringir los derechos en ella consignados, salvo en los casos previstos en la misma.

Las leyes que reglamenten el ejercicio, las garantías y derechos constitucionales serán nulas en cuanto los disminuyan, restrijan o adulteren.

El funcionario que viole esta disposición responderá del daño causado.

Arto. 329.— (327 del proyecto)

La Constitución y Leyes Constitucionales podrán ser reformadas parcial o totalmente.

Arto. 330.— (328 del proyecto)

La reforma parcial se sujetará a los trámites siguientes:

1) La iniciativa de reforma de uno o más artículo deberá presentarse, con una exposición de motivos, a la Cámara de Diputados en sesiones ordinarias, respaldada con la firma de quince Diputados por lo menos;

2) Leída por dos veces con intervalo de tres días, la Cámara resolverá, por mayoría absoluta de votos de los concurrentes, si se toma o no en consideración la iniciativa de reforma;

3) En caso afirmativo la Mesa Directiva la pasará a una Comisión Especial integrada por siete representantes, tres de los cuales corresponderán al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas. Esta comisión deberá emitir dictamen dentro del término de ocho días;

4) El dictamen y la iniciativa serán discutidos cojuntamente en dos debates siguiendo en un todo las reglas ordinarias;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

5) Si la Cámara, al aprobar o rechazar el dictamen, acoge la iniciativa de reforma, se pasará ésta a la Cámara del Senado, la cual seguirá para su pronunciamiento, los mismos trámites ordenados para la Cámara de Diputados;

6) Si la Cámara del Senado se pronuncia también a favor de la reforma, invitará a la de Diputados para formar Congreso en Cámaras Unidas, y si el pronunciamiento fuere contra la iniciativa se tendrá por rechazada y no podrá presentarse en la misma legislatura;

7) El Congreso en Cámaras Unidas nombrará una Comisión Especial de su seno para que redacte el proyecto de ley de reforma dentro del término de ocho días. La Comisión Redactora estará integrada por cinco Diputados y dos Senadores, correspondiendo tres miembros de ella, al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas. El Proyecto de ley de reforma será discutido en dos debates y su aprobación requerirá mayoría absoluta de votos de los concurrentes;

8) El proyecto así aprobado pasará al Poder Ejecutivo. El Pdesidente de la República, a más tardar dentro de un mes de iniciada la próxima legislatura, lo devolverá al Congreso con una exposición de motivos, aceptándolo, rechazándolo o bien proponiendo reformas;

9) Si el proyecto fuere aceptado, el Congreso enviará los autógrafos al Poder Ejecutivo para su publicación. Si el proyecto no fuere devuelto dentro del término del ordinal anterior se tendrá por aprobado y se mandará publicar los autógrafos en cualquier periódico de la capital. En caso de rechazo o de reforma, el proyecto será nuevamente discutido en dos debates por el Congreso en Cámaras Unidas, todo en sus primeras sesiones;

10) Los autógrafos del proyecto, tal como fuera aprobado por la mayoría absoluta de los concurrentes del Congreso en Cámaras Unidas, pasarán al Poder Ejecutivo para su publicación.

Arto. 331.— (329 del proyecto)

La reforma total de la Constitución sólo podrá decretarse pasados diez años de su vigencia, por una Asamblea Constituyente, después que el Congreso Nacional declare que ha lugar a la reforma, siguiendo los trámites establecidos en los ordinales del uno al seis, inclusive, del artículo anterior.

Una vez formado el Congreso en Cámara Unidas, éste nombrará una Comisión Especial de su seno para que redacte el Proyecto de Ley decretando que ha lugar a la reforma total y convocando al pueblo a elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente para que elabore la nueva Constitución. Esta Comisión redactadora estará integrada por cinco Diputados y dos Senadores, correspondiendo tres miembros de ella al Partido que hubiese ocupado el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas. El Proyecto de Decreto será discutido en dos debates y su aprobación requerirá mayoría absoluta de votos. En el Decreto de convocatoria se establecerá las bases conforme las cuales se realizarán las elecciones y la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual estará integrada por Diputados electos en el tiempo, forma y número que establezca dicho Decreto, respetando siempre el principio de representación de minorías en la proporción establecida en el mismo. Asimismo delegará en el Presidente de la República la facultad de legislar con las limitaciones del Arto. 150 Cn., pudiendo hacer mas amplia esta delegación para ejercerla en el lapso que medie entre el receso del Congreso y la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente."

Sobre el Arto. 332 (330 del proyecto), solamente fue presentada una moción suscrita por el honorable Diputado, doctor, **J. David Zamora**, tendiente a que en la segunda línea, después de la palabra "elecciones" se dijera **"de Asamblea Nacional Constituyente"** en lugar de la frase "de constituyentes". Esta moción fue modificada por el honorable Diputado, Don Pablo Rener, en el sentido de que se dijera "elecciones **para** Asamblea Nacional Constituyente".

Sometida a votación la moción Zamora-Rener, fue aprobada; quedando en consecuencia el Artículo redactado en la siguiente forma:

"Arto. 332.— (330 del proyecto)

El Congreso Nacional queda en receso por el hecho mismo de convocar a elecciones **para Asamblea Nacional Constituyente** y sólo podrá reunirse si el Poder Ejecutivo lo convocare a sesiones extraordinarias, y en este caso únicamente podrá tratar los asuntos que dicho Poder le someta.

También se reunirá a iniciativa propia, exclusivamente para tratar de los asuntos siguientes, cuyas facultades no serán delegables:

a) Elegir o dar posesión, en su caso a

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la persona que se hará cargo de la Presidencia de la República por causa de falta temporal o absoluta del Presidente de la República;

b) Elegir a los Magistrados de las Cortes y Tribunales de Justicia;

c) Admitir las renuncias del Presidente de la República, Magistrados de las Cortes y Tribunales de Justicia;

d) Conocer de las acusaciones contra los funcionarios que conforme a esta Constitución gozan de inmunidad.

Cualquier otra actuación del Congreso fuera de los casos anteriormente mencionados no tendrá valor alguno."

El Arto. 333 (331 del proyecto), último del Capítulo, fue aprobado con la redacción contenida en el proyecto, que dice:

"Arto. 333. — (331 del proyecto)

En caso de reforma parcial decretada por el Congreso, cuando ésta comprenda los artículos constitucionales que prohiben la reelección del que ejerciere la Presidencia de la República y de sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad y afinidad no producirá sus efectos en el período en que se haga la reforma ni en el siguiente. Igual disposición regirá para la reforma del presente artículo."

En la forma antes descrita quedó aprobado el CAPITULO UNICO —SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION Y SU REFORMA—, del TITULO XV, compuesto por los Artos. 325 al 331, inclusive, —**que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 327 al 333**—; en consecuencia, quedó aprobado en primer debate el TITULO XV.

El honorable Señor Secretario dio lectura al CAPITULO UNICO —DISPOSICIONES FINALES—, del TITULO XVI, compuesto por los Artos. 332 al 335, inclusive, —que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 334 al 337—, el que literalmente dice:

"TITULO XVI

CAPITULO UNICO

Disposiciones Finales

Arto. 334.— (332 del proyecto)

La presente Constitución regirá desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga la Constitución de mil novecientos cincuenta y sus reformas.

Los autógrafos de esta Constitución serán firmados en tres ejemplares por la mayoría absoluta de los representantes, por lo menos. Se guardará uno de la Secretaría del Congreso Nacional, otro en el Ministerio de la Gobernación y el tercero en la Corte Suprema de Justicia. Cada uno de ellos se tendrá como texto auténtico de la Ley Fundamental de la República.

Arto. 335.— (333 del proyecto)

El Partido que hubiere obtenido el segundo lugar en las votaciones de Autoridades Suprema tendrá dos representantes en las Juntas Directivas de los Entes Autónomos y Organismos de Asistencia y Previsión Social y Cuerpos Colegiados.

Habrá también un Asesor del mismo Partido en:

Los Ministerios de Estado;

Dirección General de Integración Centroamericana;

Dirección de Plánificación;

Fiscalí General del Estado;

Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua;

Dirección General de Aduanas;

Juntas de Conciliación del Trabajo;

Catastro;

Dirección General de Telecomunicaciones y Correos;

Dirección General de Deportes;

Empresa Aguadora de Managua;

Dirección General de Ingresos;

Dirección General de Turismo.

Dicho Partido tendrá también un Miembro en todas las delegaciones para organismos o conferencias internacionales de cualquier índole, y en toda clase de misiones plurales.

Arto. 336.— (334 del proyecto)

El nombramiento o elección de cualquier funcionario o empleado que corresponda al Partido que hubiere obtenido el segundo lugar en las elecciones de Autoridades Supremas, incluyendo los Magistrados de las Cortes de Justicia que tenga que elegir el Congreso Nacional, recaerá en el candidato propuesto por la Junta Directiva Nacional y Legal de dicho Partido. El llamado a nombrarlo o elegirlo podrá rechazar al candidato por motivo justificado, en cuyo caso la Junta Directiva presentará nuevo candidato hasta que se produzca el nombramiento o elección. Si la Junta Directiva no propusiere candidato dentro de un tiempo produncial, será requerida al efecto, y si dejare pasar ocho día después de requerida sin presentarlo, el llamado a elegirlo o a nombrarlo hará libremente la elección o nombramiento.

Aunque el empleado o funcionario tenga período fijo podrá ser sustituido en cualquier tiempo al presentar el Partido de Minoría nuevo candidato para el mismo cargo, salvo cuando se trate de funcionarios del Poder Judicial y de los funcionarios electos por el pueblo mediante el voto directo.

Arto. 337.— (335 del proyecto)

Continuarán siendo de aplicación obli-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

gatoria en la República las leyes vigentes, en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta Constitución y de las Leyes Constitucionales."

Concluida la lectura del CAPITULO UNICO —DISPOSICIONES FINALES—, del TITULO XVI, compuesto por los Artos. 332 al 335, inclusive, **—que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 334 al 337—**, el honorable Señor Presidente lo sometió a discusión. No habiendo oradores que desearan intervenir, fue sometido a votación quedando aprobado con la redacción contenida en el proyecto, que es la anteriormente consignada.

Acontinuación el honorable Señor Secretario dio lectura al CAPITULO UNICO —DISPOSICIONES TRANSITORIAS—, del TITULO XVII, compuesto por el Arto. 336, **—que en la nueva ordenación pasó a ser Arto. 338—**, el que literalmente dice:

"TITULO XVII

CAPITULO.UNICO

Disposiciones Transitorias

Arto. 338.— (336 del proyecto)

Los Poderes del Estado se organizarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1) La Junta Nacional de Gobierno electa por la Asamblea Nacional Constituyente y cuyo período comenzó el primero de Mayo de 1972, completará el período para que fue electa y que termina el 30 de Noviembre de 1974. En su actuación se regirá por el Estatuto promulgado por la Asamblea Nacional Constituyente y por la presente Constitución, desde su vigencia;

2) Una vez aprobada y en vigor la presente Constitución y las Leyes Constitucionales, la Asamblea Nacional Constituyente se constituirá en Congreso Nacional para ejercer el Poder Legislativo hasta el 14 de Noviembre de 1974. Para este fin se dividirá en dos Cámaras, en la siguiente forma: La Cámara de Diputados, compuesta de setenta representantes propietarios, con sus respectivos suplentes, y la del Senado, que se compondrá de treinta representantes propietarios y sus respectivo suplentes. En ambas Cámaras, para efecto de representación de las minorías, el Partido o Partidos que la formen tendrán el porcentaje que les corresponda de acuerdo con el resultado de las elecciones de Febrero de 1972, y lo dipuesto en el Arto. 127. Además formarán parte del Senado en esta separación los ex-Presidentes de la República que hubiesen sido electos popularmente;

3) Con excepción del período de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los períodos de los funcionarios del Poder Judicial que comiencen antes del 31 de Diciembre de 1974 terminarán en esta fecha. El nombramiento o elección de funcionarios para el nuevo período deberá realizarse dentro de los 10 días anteriores a la fecha indicada.

La elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará dentro de los diez días siguientes a la promulgación de esta Constitución, y, para efectos de la renovación parcial de los miembros de dicho Tribunal, los primeros cuatro electos en esta elección durarán en sus funciones nueve años;

4) Para el período Judicial que se inició el 1º de Mayo de 1973, deberán nombrarse Jueces de Distrito a abogados pertenecientes al Partido Conservador en los Departamentos en que, según lo dipuesto en esta disposiciones transitorias, corresponda a dicho Partido la mayoría en los Tribunales Departamentales y Directorios Electorales para las elecciones de 1974;

5) Los nuevos funcionarios y empleados que de acuerdo con la presente Constitución correspondan al Partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones de Autoridades Supremas de Febrero de 1972, entrarán en posesión de sus cargos dentro del término de un mes de promulgada esta Constitución, para lo cual deberán hacerse los reajustes legales y de presupuesto necesarios;

6) La Junta Nacional de Gobierno convocará a elecciones generales en la primera quincena del mes de Marzo de 1974. Las elecciones se efectuarán el primer domingo de Septiembre siguiente y el período de los electos se iniciará el 1º de Diciembre del mismo año;

7) Para las elecciones de 1974 corresponderá al Partido Conservador de Nicaragua integrar los Tribunales Departamentales y Directorios Electorales de acuerdo con lo que disponga la nueva Ley Electoral, salvo en los Departamentos de Matagalpa, Granada, Rivas, Chontales, Boaco y Río San Juan, en los cuales y sólo para la elección de 1974 además de sus dos Jueces Electorales le corresponderá nominar a

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

los Presidentes de los Tribunales Departamentales y de los Directo-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

AMPLIANSE LINEAS DE PRODUCCION A EMPRESA INTERNATIONAL WIRE CORPORATION DE CENTROAMERICA, S. A.

Decreto No. 147

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por INTERNATIONAL WIRE CORPORATION DE CENTROAMERICA, S. A., (INTERCASA), protegida por Decreto No. 130 del 30 de Noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 194 del 27 de Agosto de 1975, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se amplíe la línea de producción de su Planta Industrial instalada en el kilómetro 53 ½ carretera a Nandaime, en el sentido de qu se proteja, además de la producción de alambre especial para varillas, pernos para techos de asbesto cemento; alambre para cinchos; grapas y clips; la de clavos, alambre de púas o espigado; grapas para cercas, redes, cercas, enrejados y mallas de alambre o de metal ensanchado; alambre galvanizado y alambre recocido.

Segundo: La Resolución No. 145-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 29 de Octubre de 1975 en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se amplió la línea de producción a dicha Planta Industrial.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que con los productos con que ampliará su protección hará un uso más efectivo de su capacidad instalada.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

Decreta:

Arto. 1o.—Amplíase las líneas de producción de la empresa "INTERNATIONAL WIRE CORPORATION DE CENTROAMERICA, S. A. (INTERCASA)", en el sentido de que se proteja, además de la producción de alambre especial para varillas; pernos para techos de asbesto cemento; alambre para cinchos; grapas y clíps, la de clavos, alambre de púas; cercas; enrejados y mallas de alambre o de metal ensanchado; alambre galvanizado y alambre recocido.

Arto. 2o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Defensa

EXTIENDENSE CEDULAS DE MONTEPIOS A SRAS. ANTONIA DE WATTER, CARMEN DE BERMUDEZ, AZUCENA DE RODRIGUEZ Y CARMEN DE GONZALEZ

No. XXXVI.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor de la Señora Antonia Román v. de Watter, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, la mencionada Señora Román v. de Watter, goce de la Pensión de Cien Córdobas Mensuales, los que afectaran la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSAS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS A PERSONAS, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

No. XXXV.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado a extender Cédula de Montepío a favor de la Señora Carmen Orozco v. de Bermúdez, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de de Agosto de 1975, la mencionada Señora Orozco v. de Bermúdez, goce de la Pensión de Ochenta Córdobas Mensuales, los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

No. XXXIV.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado a extender Cédula de Montepío a favor de la Señora Azucena Alvarez de Rodríguez, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, la mencionada Señora Alvarez de Rodríguez, goce de la Pensión de Ochenta Córdobas Mensuales, los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

No. XXXIII

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor de la Señora Carmen Cruz v. de González, del domicilio de Somoto, Departamento de Madriz, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, la mencionada Señora Cruz v. de González, goce de la Pensión de Cien Córdobas Mensuales, los que afectaran la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCCIAS CORRIENTES, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

EXTIENDESE CEDULA DE INVALIDO A SR. DIEGO RIVERA S.

No. XXXII.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado a extender Cédula de Inválido a favor del Señor Diego Rivera Salgado, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, el mencionado Señor Rivera Salgado, goce de la pensión de Ochenta Córdobas Mensuales, (C$80.00) los que afectaran la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

EXTIENDESE CEDULA DE MONTEPIO A SRA. ANA DE GOMEZ

No. XXXI.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado a extender Cédula de Montepío a favor de la Señora Ana Soledad Hurtado v. de Gómez, del domicilio de Managua, D. N., Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, la mencionada Señora Hurtado v. de Gómez,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

goce de la Pensión de Ochenta Córdobas Mensuales (C$ 80.00) los que afectaran la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.,** Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

EXTIENDESE CEDULA DE INVALIDOS A SRES. FILADELFO OVIEDO V. y ALEJANDRO GUTIERREZ E.

No. XXX.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Filadelfo Oviedo Vega, del domicilio de Niquinohomo, Departamento de Masaya, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, el mencionado Señor Oviedo Vega, goce de la Pensión de Ochenta Córdobas Mensuales (C$ 80.00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 .... TRANSFERENCIAS CORRIENTES, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.,** Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

No. XXIX.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Alejandro Gutiérrez Espinoza, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, el mencionado Señor Gutiérrez Espinoza, goce de la Pensión de Ochenta Córdobas Mensuales, (C$ 80.00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.,** Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

EXTIENDENSE CEDULAS DE MONTEPIOS A SRAS. ALICIA REYES B. y AMADA DE RIVERA

No. XXVIII.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor de la Señora Alicia Reyes Barrantes del domicilio de Managua, D. N., por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, la mencionada Señora Reyes Barrantes, goce de la Pensión de Ochenta Córdobas Mensuales, (C$ 80.00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, Directas a PERSONAS 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.,** Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

No. XXXVIII.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha, se ha mandado a extender Cédula de Montepío a favor de la Señora Amada Pineda v. de Rivera, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Enero de 1976, la mencionada Señora Pineda v. de Rivera, goce de la Pensión de Cien Córdobas Mensuales, los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.,** Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Autoridad Portuaria de Corinto

REFORMAS Y ADICIONES A "REGLAMENTOS Y TARIFAS 1966" DE AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

Reg. No. 6734 — R/F 112441 — C$ 448.00

El Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto, Entidad Autónoma del Estado, creada por Decreto No. 64 del 24 de Enero de 1956 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 30, correspondiente al día 6 de Febrero del mismo año 1956;

Considerando:

Que la Autoridad Portuaria tiene, entre otros objetivos, la dirección, administración y coordinación de los servicios del muelle y demás instalaciones y facilidades portuarias del Puerto de Corinto, así como de las operaciones marítimas relacionadas con estas actividades,

Considerando:

Que de conformidad con el Inciso f) del Arto. 14, de su Ley Creadora, el Consejo Directivo tiene como atribución aprobar Tarifas, derechos, rentas u otros cargos de servicio,

Considerando:

Que además, la Autoridad Portuaria, está obligada, de conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado con el Banco Mundial el día 2 de Febrero de 1973, (Préstamo destinado a la Expansión del Puerto de Corinto y a mejorar sus actuales instalaciones, en beneficio de las Líneas de Navegación), a reajustar sus Tarifas hasta una cuantía que le permita generar ingresos suficientes para cubrir costas de operación y afrontar los requerimientos para el pago de deudas,

Decreta:

Arto. 1o.—Hacer las siguientes reformas y adiciones al Decreto emitido el 14 de Noviembre de 1966 que lleva por título "Reglamentos y Tarifas 1966", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 269, correspondiente al día 24 de Noviembre de 1966 y sus Reformas contenidas en el Decrto de 11 de Junio de 1968, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 137, del 10 de Junio del mismo año, así como la Reforma del 14 de Mayo de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 112 correspondiente al día 22 del mismo Mayo y la de 30 de Agosto de 1974, que se publicó en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 199, relativa al día 31 del repetido Agosto.

Arto. 2o.—El Arto. 4.13 se leerá así:

Arto. 4.13 Si el barco llegare después de la fecha anunciada, el Agente Naviero pagará un cargo de C$4.20 por tonelada métrica o fracción y por cada día o parte de día, en concepto de almacenaje de la carga de exportación que permanezca en el Recinto Portuario más de dos días calendarios después de la fecha anunciada.

Arto. 3o.—El Arto. 4.14 se leerá de la siguiente manera:

Arto. 4.14 Cuando un barco llegue a ocupar su atraque y no tome toda la carga que se encontraba lista para él en el Recinto Portuario, el Agente Naviero pagará a la Autoridad Portuaria por cada día o fracción a partir del siguiente día calendario de su desatraque, la suma de C$ 4.20 por cada tonelada métrica o fracción de la carga dejada.

Asimismo cuando un barco se fuere sin cargar totalmente y no llenare los requisitos que se establecen en el Arto. 4.10, su Agente pagará por la carga dejada en la misma forma establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Arto. 4o.—El Arto. 4.16 se leerá así:

Arto. 4.16 Todo barco que desee dejar carga en tránsito, su Agente deberá de previo obtener permiso de la Autoridad Portuaria. La Autoridad Portuaria se hará responsable por dicha carga y cobrará a las Compañías Navieras los gastos necesarios para poderla chequear.

El tiempo libre de almacenaje será de 15 días, después pagarán por bodegaje C$1.20 por cada cien (100) kilos brutos o fracción por cada día calendario o fracción.

Arto. 5o.—El Arto. 5.07 se leerá así:

Arto. 5.07 **DEMORA:** La mercadería de importación que permanezca por más tiempo que el autorizado para el almacenaje libre, pagará por demora C$1.20 por cada cien (100) kilos brutos o fracción, por cada día o fracción.

Arto. 6o.—El Arto. 5.24 deberá leerse como sigue:

Arto. 5.24.—**PROHIBICION DE DESPALETIZAR:** No se permitirá despaletizar carga de importación dentro del Recinto Portuario, solamente las mercaderías registradas y nacionalizadas y para tal efecto a las paletas con carga que hayan sido entregadas después del medio día sólo se les cobrará la suma de sesenta centavos (C$ 0.60) por cada una, siempre que éstas hayan sido devueltas antes de las 12:00 meridiano del día hábil siguiente.

Arto. 7o.—El Arto. 7.04 pasa a ser el Arto. 8.02 y se leerá así:

Arto. 8.02.—**MINIMUN:** Para las consignaciones de mercaderías que pesan doscientos (200) kilos o menos y miden ocho (8) pies cúbicos o menos, se cobrará el valor de doscientos (200) kilos u ocho (8) pies cúbicos como mínimo y será aplicable tanto a las Tarifas de Muellajes como a las de Manejo, Importación y Exportación.

Arto. 8o.—El Arto. 7.10 pasa a ser el Arto. 8.06 el que se leerá así:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Arto. 8.06.—**ALQUILER DE PALETAS:** El alquiler de paletas se cobrará por día calendario y por servicio:

Por el primer día	C$ 0.60
Por el segundo día	1.20
Del tercer día al décimo	6.00
Por el onceavo día	120.00

(Como si fuera nueva además de los recargos expresados anteriormente).

Toda solicitud de paletas para carga de exportación deberá ser hecha por escrito y las entregas se harán de las 07:30 horas a las 17:00 horas de cada día; las paletas vacías usadas en carga de importación serán recibidas entre los 07:30 horas y las 23:30 horas por el Encargado de Paletas. Las Paletas con carga de exportación serán recibidas directamente por los Jefes de Bodega de Exportación.

Arto. 9o.—El Arto. 7.13 pasa a ser el No. 8.09 y se leerá así:

Arto. 8.09 **SERVICIO DE AGUA POTABLE:** La Autoridad Portuaria podrá suplir agua potable a los Barcos, mediante el pago de C$2.10 el metro cúbico en concepto del valor del agua y el muellaje correspondiente.

Arto. 10o.—El Arto. 8.13 debera leerse así:

Arto. 8.13 **TARIFA DE PILOTAJE Y REMOLCADOR:** Por los servicios de Pilotaje y Remolcador los barcos pagarán las siguientes Tarifas:

a) Por servicio de Pilotaje, la suma de C$1,400.00 por cada barco en concepto de entrada y salida del Puerto;
Cuando este servicio se preste entre las 23:30 y las 06:00 horas y en días de descanso obligatorio o el 3 de Mayo, sobre la tarifa anterior se pagará un recargo de C$84.00 por hora o fracción en concepto de tiempo extraordinario para pago del personal.

b) Por servicio de Remolcador, la suma de C$0.25 por tonelada bruta de registro, con un mínimo de C$437.50 y un máximo de C$1,875.00.
Cuando este servicio se preste entre las 23:30 y las 06:00 horas y en días de descanso obligatorio o el 3 de Mayo, sobre la tarifa anterior, se pagará un recargo de C$ 138.00 por hora o fracción en concepto de tiempo extraordinario para pago del personal.

Arto. 11o.—El Arto. 8.28 se leerá de la siguiente manera:

Arto. 8.28 Los Muellajes se cobrarán por tonelada de mil (1,000) kilos o cuarenta (40) pies cúbicos, a opción de la Autoridad Portuaria:

IMPORTACION:

I	**CARGA DIRECTA:**	
	Maquinaria y Equipo	C$ 20.00
	Hierro y Acero	20.00
	Fertilizantes en Sacos	20.00
	Explosivos	36.00
	Otros	20.00
II	**CARGA POR BODEGA Y PATIO:**	
	Maquinaria y Equipo	C$ 26.50
	Vehículos	26.50
	Hierro y Acero	26.50
	Lubricantes y Grasas	26.50
	Productos Químicos	26.50
	Fertilizantes en Sacos	26.50
	Insecticida	26.50
	Vidrio	26.50
	Papel	26.50
	Mercadería General	31.75
III	**CARGA LIQUIDA POR TUBERIA:**	
	Lubricantes y Grasas	20.00
	Gasolina de Aviación	31.25
	Solventes	15.75
	Sebo	15.75
	Otros no Explosivos	15.75
IV	**CARGA A GRANEL:**	
	Fertilizantes	20.00
	Trigo	20.00
	Avena	20.00
	Otros	20.00

EXPORTACION:

I	**CARGA DIRECTA:**	
	Azúcar	12.00
	Carne	24.75
	Torta de Semilla de Algodón	11.25
	Semilla de Algodón	11.25
	Otros	20.00
II	**CARGA POR BODEGA Y PATIO:**	
	Ajonjolí	12.00
	Algodón Desmotado	16.00
	Azúcar	12.00
	Café	16.00
	Torta de Semilla de Algodón	12.00
	Borra de Algodón	12.00
	Madera Aserrada	22.50
	Plywood	17.50
	Tabaco	12.00
	Otros	20.00
III	**CARGA POR BANDAS TRANSPORTADORAS:**	
	Banano	11.60
IV	**CARGA POR LANCHONES:**	
	Azúcar	10.50
V	**CARGA LIQUIDA:**	
	Aceite de Semilla de Algodón	C$8.00
	Melaza	7.00
	Otros	8.00

Arto. 12o.—El Arto. 8.29 se leerá así:

Arto. 8.29 **MANEJO:** Por los servicios de trasladar la mercadería del costado del vapor a las Bodegas de Tránsito o a los patios, o vice-versa, y por cargar y descargar la mercadería a o de los vehículos de transporte, se cobrará la cantidad de C$ 9.00 por cada tonelada de mil (1,000) kilos o cuarenta (40)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

pies cúbicos a opción de la Entidad en concepto de manejo, con excepción del cargue o descargue al costado del Vapor.

Arto. 13o.—El Arto. 9.01 se leerá en la siguiente forma:

Arto. 9.01 **DERECHO DE ATRAQUE:** Por el derecho de estar atracado al Muelle por cada veinticuatro (24) horas o fracción, C$7.00 por pie lineal o fracción del largo del barco.

Los Barcos-tanques pagarán C$ 10.00 por pie lineal o fracción del largo del barco por cada veinticuatro (24) horas o fracción, por estar atracado al Muelle especial para Carga Líquida.

Arto. 14o.—El Arto. 9.02 se leerá de la siguiente manera:

Arto. 9.02 **CARGO POR LIMPIEZA DEL ATRACADERO:** Se cobrará la suma de ... C$300.00 a cada barco cargando y/o descargando mercadería en o a través de los Muelles, en concepto de limpieza del atracadero asignado, incluyendo el espacio utilizado en las Bodegas de Tránsito, en patios y en el traslado de la mercadería a través de la plataforma del Muelle.

Arto. 15o.—Se establece el Arto. 9.08 el que se leerá así:

Arto. 9.08 **AMARRE DE LOS BARCOS:** Por los servicios de amarrar y soltar los cabos de los barcos que atraquen a los Muelles, se cobrará la suma de doscientos ... C$ 200.00 por cada barco.

Arto. 16o.—Las presentes disposiciones principiarán a regir el día uno de Enero de mil novecientos setenta y seis y deberán ser publicadas en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto. Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Armel González E. — General Gustavo Montiel — Benjamín Gallo Lacayo. — Edmundo Rostrán B. — Fausto F. Amador A. — General José Gustavo Guillén. — General Alfonso Pérez. — Lic. Angel Navarro Deshon — Ing. William Castillo B. — Ante mí: **Ricardo Sánchez G.**, Srio.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

RECONOCESE A COMITE REGIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS CONSTITUIDOS POR COMITES DE COORDINACION DE C. A. Y PANAMA

"Decreto No. 169-MEIC

El Presidente de la República,

Considerando:

1o. Que el Proyecto Hidrometeorológico Centroamericano (PHCA) realizado con aportes conjuntos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de todos los Gobiernos del Istmo Centroamericano ha establecido una red básica de estaciones hidrológicas y meteorológicas, las que suministrarán una valiosa información, requerida en la investigación, evaluación y óptimo aprovechamiento de los recursos hidráulicos en todos los países del Istmo;

2o. Que la investigación y evaluación de los recursos hidráulicos son actividades de carácter continúo y de importancia fundamental para el desarrollo económico y social de nuestros países, las cuales se realizan tanto en cuencas nacionales como en multinacionales;

3o. Que es conveniente dar carácter de permanencia y continuidad al Comité Regional de Recursos Hidráulicos (CRRH) como organismo intergubernamental, de manera que pueda ejecutar sus actividades y coordinarlas con las de otras instituciones nacionales, regionales e internacionales, relacionadas con el desarrollo del Istmo Centroamericano;

4o. Que por Decreto Ejecutivo No. 28 del 19 de Abril de 1968 fue creada la Comisión Nacional Coordinadora de Recursos Hidráulicos, la cual mediante la facultad que le concede el inciso a) del Artículo 1o., del citado Decreto ha formado parte hasta el momento del Comité Regional de Recursos Hidráulicos para la coordinación del PHCA; y

5o. Que es conveniente y de necesidad que el Comité Regional continúe actuando dentro del ámbito de sus atribuciones, por lo cual otros países de Centroamérica y Panamá ya han reconocido la permanencia del citado Comité mediante Decretos similares.

Por Tanto:

En uso de sus facultades;

Decreta:

Arto. 1o.—Reconócese al Comité Regional de Recursos Hidráulicos constituido por los Presidentes de los respectivos Comités Nacionales de Coordinación de Centro América y Panamá, el cual ha venido funcionando como contraparte del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Hidrológicos y Meteorológicos del Istmo Centroamericano (PHCA) como organismo con carácter permanente.

Arto. 2o.—Una vez emitido este Decreto seguirá actuando como Representante de Nicaragua en el Comité Regional antes citado, el Presidente de la Comisión Coordinadora de Recursos Hidráulicos, creada por Decreto Ejecutivo No. 28 de 19 de Abril de 1968.

Arto. 3o.—Al Comité Regional de Recursos Hidráulicos se le dará el correspondiente apoyo económico para la instalación de una

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Secretaría Ejecutiva, cuya sede y atribuciones serán determinadas por el propio Comité Regional y para lo cual se consignará la partida correspondiente de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

Arto. 4o.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **Juan José Martínez L.,** Ministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. Nº 5935 — R/F 100068 — Valor ₡ 135.00

Distribuidora Interamericana, Sociedad Anónima (DIASA), Managua, Nicaragua, mediante apoderado Dr. Julio Ramón García Vílchez, solicita registro marca comercio:

El Baturro

Clase: 32.
Concretamente: *Para jugos de frutas enlatados, de todo sabor.*
Presentada 6 Octubre de 1975.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 2

Reposiciones de Marcas

Reg No. 6023 — B/U 80289 — Valor ₡ 30.00

Phonogram International B. V., domiciliada en Baarn, Holanda mediante apoderado solicita reposición marcas:

"FONTANA" y dibujo No. 13,859
Traspasada a su favor 20 Abril 1972.
"MERCURY" y dibujo No. 26,417
Registrada 26 Octubre 1972.
Ambas Clase: 39.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 4 Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6024 — B/U 80288 — Valor ₡ 30.00

The Lincoln Electric Company, domiciliada Ohio, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"LINCOLN" No. 7,159-A
Clase: 8.
No. 7,159-B
Clase: 24.
No. 7,159-C
Clase: 26.
Renovadas 14 Diciembre 1972.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6025 — B/U 80287 — Valor ₡ 30.00

Scripto, Inc., domiciliada Georgia, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"SCRIPTO" No.15,745
Clase: 11.
Registrada 19 Septiembre 1966.
No. 11,086
Clase: 40
Renovada 9 Diciembre 1970.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6027 — B/U 80286 — Valor ₡ 30.00

Pacific Car And Foundry Company, domiciliada Washington, Estados Unidos América mediante apoderado, solicita reposición marca:

"KENWORTH" No. 15,559
Clase: 22.
Registrada 3 Agosto 1966.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6028 — B/U 80285 — Valor ₡ 30.00

Tidewater Oil Company, domiciliada California, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marca:

"VEEDOL" No. 8,372
Clase: 18.
Renovada 15 Julio 1966.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 5681 — B/U 80284 — Valor ₡ 30.00

Pharmaco Inc., domiciliada Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"CHOOZ" No. 10,724
Clase: 9.
Renovada 17 Septiembre 1970.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 5682 — B/U 80283 — Valor ₡ 30.00

Wilkinson Sword Limited, domiciliada Londres, S.W.L., Inglaterra, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"SILKINSON SWORD" dibujo No. 15,793
Clase: 26.
Registrada 27 Septiembre 1966.
No. 17,866
Clase: 7.
Registrada 27 Junio 1968.
"SWORD MASTER" No. 16,976
Clase: 26.
Registrada 13 Octubre 1967.
"LONDON BRIDGE" No. 21,140
Clase: 26.
Registrada 28 Julio 1969.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 5683 — B/U 80282 — Valor ₡ 30.00

Barbara Gould Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"SKYLARK" No. 3,825

Renovada 23 Febrero 1963.

"BARBARA GOULD" No. 3,649

Renovada 4 Enero 1972.

Ambas Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 5684 — B/U 80281 — Valor ₡ 30.00

Admiral Corporation, domiciliada Chicago, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"ADMIRAL" No. 4,218-A

Clase: 24.

No. 4,218-B

Clase: 34.

No. 4,218-C

Clase: 37.

Renovadas 28 Septiembre 1964.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador . — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 5685 — B/U 80280 — Valor ₡ 30.00

Anheuser Busch, Incorporated, domiciliada St. Louis, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"BUDWEISER" No. 5,705

Renovada 18 Junio 1968.

"A" (Dibujo Aguila) No. 6,533

Renovada 8 Marzo 1971.

"BUD" No. 12,856

Registrada 2 Octubre 1963.

Todas Clase: 51.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 5686 — B/U 80279 — Valor ₡ 30.00

Istituto Delle Vitamine, S.p.A., domiciliada Milano, Italia, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"ZOODRY" No.12,826

Clase: 49.

Registrada 20 Septiembre 1963.

"IV" y Dibujo No. 25,831

Clase: 8.

No. 25,832

Clase: 9.

No. 25,833

Clase: 47.

No. 25,834

Clase: 49.

Registradas 16 Junio 1972.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

I C A D E S A

"SUBASTA EN ICADESA"

Reg. No. 6722 — R/F 112150 — Valor ₡ 75.00

A las cuatro de la tarde del día cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en las bodegas de ICADESA, en Managua, se sacarán por segunda vez a subasta pública, con 25% menos del valor de la base anterior, dos (2) camionetas con las siguientes especificaciones: a) 1974 CHEV. P/U CCQ144A183887 HD REAR SPRINGS, 250 L6, HD CLUTCH, ADD AM RADIO. b) 1974 CHEV. P/U CCQ144A184020 HD REAR SPRINGS, 260 L6 ENGINE, HD CLUTCH, STEP BUMPER, ADD AM RADIO. Amparados por Certificado de Depósito No. 2585 DT. y con Título Crédito Prendario a favor de Compañía Interfinanciera Nicaragüense.

Base: Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Siete Córdobas con Veintiocho Centavos (C$56.697.28).

Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1975. Lic. James Spencer M., Gerente General

2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6732 — R/F 67636 — Valor ₡ 180.00

Once mañana cuatro Diciembre, año corriente, local este Juzgado subastarase dos solares; ubicados esta ciudad, barrio Punta Caliente; Primero mide cuatro varas frente avenida, por veinte varas sobre calle; linda: Oriente, Martina Téllez calle enmedio; Poniente, Delfia Taleno Balladares; Norte, Feliciano Rivas, avenida enmedio; Sur, Martín Reyes. —Segundo; mide ocho varas frente, por veinte varas fondo; Linda: Norte, Santiago Bertoldo Villagra Jirón; Sur y Oriente, Martín Reyes Fernández; Poniente, Feliciano Rivas, primera avenida Sureste enmedio.

Hernaldo Margarito Villagra Viachica subasta por autorización Judicial venta bienes menor Santiago Bertoldo Villagra Jirón.

Base Subasta: Dos Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Unico Distrito Juigalpa, veinte de Noviembre mil novecientos setenta y cinco. —Ed. Gaitán Solís. — Reyna D. de Rothschuh, Sria.

3 2

Reg. No. 6742 — R/F 96689 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde once Diciembre corriente año subastarase en este Juzgado propiedad cita Palgua jurisdicción Matiguás este Departamento ciento seis manzanas Lindantes; Norte, Pastor Flores, Alfonso Membreño; Sur, Pablo Méndez, Tobías Fernández; Este, Leopoldo Tinoco; Oeste, Liberato Cordero, Antonio González.

Ejecuta: Raúl Lumbí Pineda Liliam Tinoco de Lumbí.

Base: Dos Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre diecinueve, mil novecientos setenta y cinco. — V. González C., Juez. — Orlando Rizo M. Srio.

3 2

Reg. No. 6757 — R/F 96734 — Valor ₡ 30.0

Dos tarde cuatro Diciembre corriente año, rematarase mejor postor finca rústica en Wilique, Río Blanco, doscientas manzanas.

Ejecuta: Isabel Treminio Rodríguez a Martín Rostrán Amador por el pago de la suma de un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre catorce, mil novecientos setenticinco. — Orlando Rizo M., Secretario. 1

Reg. No. 6756 — R/F 96735 — Valor ₡ 30 00

Tres tarde cuatro Diciembre corriente año, rematarase mejor postor predio urbano en Esquipulas, Matagalpa, casa y solar.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ejecución: Bernabela Espinoza de González, contra Leónidas Gutiérrez Soto, por el pago de la suma de Un Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil Matagalpa, Noviembre catorce, mil novecientos setenticinco. — Orlando Rizo M., Secretario.

1

Reg. No. 6755 — R/F 96733 — Valor C$ 30.00

Cuatro tarde cuatro Diciembre corriente año, rematase mejor postor predio rústica comarca Wanawana jurisdicción Río Blanco, Matagalpa.

Ejecución: Ramón Castellón Jarquín, contra Emilia de Díaz, por el pago de Un Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre catorce de mil novecientos setenta y cinco. —Orlando Rizo M., Secretario.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 6607 — R/F 11366 — Valor C$ 45.00

Felicidad Silva, solicita Supletorio urbano, Cantón La Parroquia, doscientas veintiuna varas cuadradas; Oriente, Gregorio Rocha; Poniente, Fernando Silva; Norte, Calle; Sur, Alejandro Castro.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba, Noviembre seis, mil novecientos setenticinco. — Pedro Molina, Srio.

3 1

Reg. No. 6608 — R/F 11367 — Valor C$ 45.00

Francisco Ortiz, solicita supletorio: rústica Buenavista, doce tareas; Norte, Francisco Gago; Sur, camino; Oriente, Juana Gutiérrez, Francisco Gago; Poniente, sucesores Nicanor Gago.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba, Agosto quince de setenticinco. — Pedro Molina, Srio.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE PLASTICOS DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 6720 — R/F 112092 — Valor C$ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, reunida el 5 de Noviembre de 1975, cito a los accionistas de la Sociedad PLASTICOS DE NICARAGUA, S. A., para una Asamblea de carácter extraordinario, el día Miércoles 10 de Diciembre de 1975, a las 5 p. m. en las Oficinas de la Compañía situadas en Dolores, Departamento de Carazo.

Los Puntos a tratar serán los serán los siguientes:

1. Aumento de Capital
2. Elección de Secretario

Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1975.

León A. Debayle,
Secretario

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE INDUSTRIAS NACIONALES AGRICOLAS, S. A.

Reg. No. 6751 — R/F 112212 — Valor C$ 45.00

Con instrucciones del Consejo de Directores de la Sociedad "Industrias Nacionales Agrícolas, S. A.", cito a Ud. (s) para la reunión Ordinaria de la Junta General de Accionistas que se verificará a las once de la mañana del día doce de Diciembre del año en curso en la ciudad de Managua, en las oficinas de la compañía, que sitan kilómetro seis de la Carretera Norte.

Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1975.

Emilio Chamorro Pasos,
Secretario.
Consejo de Directores

1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR ALEJANDRO MARTIN

Reg. No. 6771 — R/F 9439 — Valor C$ 30.00
Comp. 94411 — Valor C$ 60.00

Alejandro Arellano Sandino y Maritza Elena Sandino de Arellano, casados entre sí, solicitan autorización judicial adoptar niño: Alejandro Martín, un mes de edad, bajo guarda de su madre Irene Reyes Largespada, oposición término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Granada, a las nueve de la mañana del dieciocho de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Winston Betanco Barrera, Juez Civil del Distrito.

3 1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR SUYEN MAIRENA

Reg. Nº 6600 — R/F 108253 — Valor C$ 90.00

Gerald Joseph Lux y Carole Lynn Lux, solicitan uatorización judicial para adoptar a la menor Suyén Mairena.

Oyese oposición dentro del término legal.

Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua. Managua, D. N., veinticinco de Octubre, mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Ruth V. de Mojica, Secretaria.

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 6754 — R/F 112462 — C$ 30.00

Dina Violeta Hooker de Jiménez, solicita en compañía de su hijo Sergio Iván Jiménez Hooker, declaratoria de herederos de bienes, derechos y acciones del Doctor Sergio Iván Jiménez Sotomayor.

Tercero igual o mejor derecho opónganse término legal.

Juzgado Tercero Civil del Distrito Managua, quince de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. —Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — L. Romero Saballos, Secretario.

1

Reg. No. 6569 — R/F 107472 — C$ 30.00

Ana Rosa Medina Mora de Duarte solicita declaresele heredera de todos los derechos, bienes y acciones de Daniel Felipe Mora Medina.

Opónganse dentro término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., primero de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Dr. Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — L. Romero Saballos, Srio.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

---

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org